

ANEXO

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO - MINAGRI

N° de Orden	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
		Número y denominación	Formulario / Código/Ubicación (*)	(en % UIT)	(en S/ )	Automático	Evaluación Previa				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN	
							Positivo						Negativo
1	<p><b>Acceso a la información pública que produzca o posean el Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI y los Programas y Proyectos Especiales</b></p> <p><b>Base Legal:</b></p> <p>Decreto Legislativo N° 1353, que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses. Primera Disposición Complementaria Modificatoria que modifica el Artículo 11 de la Ley N° 27806. Publicado el 07/01/2017.</p> <p>Decreto Supremo N° 019-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses. Primera Disposición Complementaria modificatoria que incorpora los Artículos 15A y 16A del Decreto Supremo N° 072-2003-PCM. Publicado el 15/09/2017.</p> <p>Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículos 10, 11, 12 y 13. Publicado el 24/04/2003.</p> <p>Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 10, 11, 12, 13, 14 y 15. Publicado el 07/08/2003.</p>	1	Solicitud dirigida al(la) funcionario(a) responsable de brindar información pública que produzcan o posean los Órganos del Ministerio de Agricultura y Riego, sus Programas o Proyectos Especiales, especificando la información exacta a la que desea acceder, comprometiéndose a pagar el costo de la reproducción o copia de la información y de acuerdo al Formulario P-1.	Formulario P-1 (Nota 1)						<p>Diez (10) días (Nota 3)</p> <p>1. Mesas de partes de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria (Jr. Yauyos 258 – Lima; Av. El Corregidor N° 155 - La Molina; Av. Guillermo Prescott 490 Alt. Cdra.20 Salaverry - San Isidro). ó 2. Portal institucional (www.gob.pe/minagri) ó 3. Mesa de Partes de los Programas o Proyectos Especiales, cuando corresponda.</p>	<p>Funcionario(a) Responsable de brindar información pública en el MINAGRI o Responsable de brindar información pública en cada Programa o Proyecto Especial, respectivamente.</p>	NO APLICA	<p>Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ministerio de Justicia.</p> <p>Quince (15) días Calendario para interponer recurso(Nota 4), en caso de denegatoria o de no mediar respuesta en el plazo previsto</p> <p>Dos (2) días hábiles para que el Funcionario/a Responsable de brindar la información pública eleve al Tribunal el recurso interpuesto</p> <p>Diez (10) días hábiles para resolver el recurso a partir de su admisibilidad, caso contrario, el solicitante podrá dar por agotada la vía administrativa.</p>
		2	Pago del costo de reproducción luego de aprobada la procedencia de información solicitada y efectuada (indicar el número de constancia y fecha de pago) la correspondiente liquidación, teniendo en cuenta lo siguiente: (Nota 2)										
			* Copia fotostática, papel bond (por folio)			0.10							
			* Mapa temático A4, papel bond (Ploteo)			2.00							
			* Mapa temático A3, papel bond (Ploteo)			4.00							
			* Mapa temático A2, papel bond (Ploteo)			8.00							
			* Mapa temático A1, papel bond (Ploteo)			16.00							
			* Mapa temático A0, papel bond (Ploteo)			32.00							
			* Imagen Satelital A4, papel bond (Ploteo)			2.00							
			* Imagen Satelital A4, papel fotobrillo (Ploteo)			6.50							
	* Disco compacto (unidad)			0.70									
	* Correo Electrónico			Gratuito									

**Notas:**  
 Nota 1 El Formulario P-1 es proporcionado por la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria del MINAGRI ó Mesa de Partes de los Programas o Proyectos Especiales, o podrá ser descargado de la página web: www.gob.pe/minagri, www.minagri.gob.pe, o páginas web institucionales de cada uno de los Programas o Proyectos Especiales.  
 Nota 2 El pago es en efectivo en ventanilla de caja del Ministerio, Programa o Proyecto Especial según corresponda.  
 Nota 3 En caso sea materialmente imposible cumplir con ese plazo, por única vez y dentro de los dos (02) días se le comunicará la fecha en que se proporcionará la información solicitada. En caso la entidad no sea competente, encausa la solicitud hacia la entidad obligada o hacia la que posea la información en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, más el término de la distancia. En el mismo plazo se pone en conocimiento el encausamiento al solicitante.  
 Nota 4 Interposición ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2	<p><b>Refrendo de los Certificados de Elegibilidad de Cuotas de Exportación de Azúcar que otorga el Gobierno Americano al Perú</b></p> <p><b>Base Legal:</b></p> <p>Resolución Legislativa N° 26407, aprueban Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y los Acuerdos Comerciales Multilaterales contenidos en el Acta Final de la Ronda Uruguay. Artículo II, Artículo 4.1 y anexo conteniendo la lista de miembros (USA) parte 1, Sección 1B. Publicada el 18.12.1994.</p>	1	Solicitud dirigida al(la) Director(a) General de la Dirección General Agrícola de acuerdo al Formulario P-2.	Formulario P-2 www.minagri.gob.pe		Gratuito			X		Siete (7) días (Nota 1)	<p>Mesas de partes de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria (Jr. Yauyos 258 – Lima; Av. El Corregidor N° 155 - La Molina; Av. Guillermo Prescott 490 Alt. Cdra.20 Salaverry - San Isidro).</p>	Director(a) General de la Dirección General Agrícola	Director(a) General de la Dirección General Agrícola	<p>Quince (15) días hábiles para interponer recurso.</p> <p>Treinta (30) días hábiles para resolver recurso</p>	<p>Viceministro(a) de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego</p> <p>Quince (15) días hábiles para interponer recurso.</p> <p>Treinta (30) días hábiles para resolver recurso</p>
---	--	---	--	--------------------------------------	--	----------	--	--	---	--	-------------------------	--	--	--	---	--

**Nota:**  
 Nota 1 El Plazo consignado no incluye el tiempo que asume la participación de terceros no comprendidos en el ámbito del Ministerio.

3	<p><b>Inscripción en el Registro de Cooperativas Agrarias</b></p> <p><b>Base Legal:</b></p> <p>Ley N° 29972, Ley que promueve la inclusión de los productores agrarios a través de las cooperativas, Tercera Disposición Complementaria Final.</p> <p>Decreto Supremo N° 018-2014-MINAGRI, que aprueba el Reglamento del Registro de Cooperativas Agrarias en el Ministerio de Agricultura y Riego. Artículos 2, 3, 6, 7 y 8. Publicado el 15/10/2014.</p>	1	Ficha de Registro de Cooperativas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego debidamente llenada, de acuerdo al Formulario P-3. (Nota 1)	Formulario P-3 www.minagri.gob.pe		Gratuito			X		Quince (15) días	<p>Mesas de partes de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria (Jr. Yauyos 258 – Lima; Av. El Corregidor N° 155 - La Molina; Av. Guillermo Prescott 490 Alt. Cdra.20 Salaverry - San Isidro).</p>	Director(a) General de la Dirección General Agrícola	Director(a) General de la Dirección General Agrícola	<p>Quince (15) días hábiles para interponer recurso.</p> <p>Treinta (30) días hábiles para resolver recurso</p>	<p>Viceministro(a) de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego</p> <p>Quince (15) días hábiles para interponer recurso</p> <p>Treinta (30) días hábiles para resolver recurso.</p>
---	--	---	--	--------------------------------------	--	----------	--	--	---	--	------------------	--	--	--	---	--

**Nota:**  
 Nota 1 El formulario será proporcionado por la Dirección General Agrícola, a través de la respectiva Agencia Agraria o de la página web del MINAGRI.



TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO - MINAGRI

N° de Orden	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
		Número y denominación	Formulario / Código/Ubicación (*)	(en % UIT)	(en S/ )	Automático	Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN	
							Positivo	Negativo						
4	<b>Emisión del certificado de identificación individual de alpacas y/o llamas para exportación</b>  Base Legal:  Ley N° 28041, Ley que Promueve la Crianza, Producción, Comercialización y Consumo de los Camélidos Sudamericanos Domésticos Alpaca y Llama. Artículo 3. Publicada el 25/07/2003.  Decreto Supremo N° 024-2004-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28041, Ley que promueve la Crianza, Producción, Comercialización y Consumo de los Camélidos Sudamericanos Domésticos Alpaca y Llama. Artículos 63, 67 y 68. Publicado el 02/07/2004.	1	Solicitud dirigida al(la) Director(a) General de la Dirección General de Ganadería, de acuerdo al Formulario P-2.	Formulario P-2 www.minagri.gob.pe		Gratuito			X	Diez (10) días	Mesas de partes de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria  (Jr. Yauyos 258 - Lima; Av. El Corregidor N° 155 - La Molina; Av. Guillermo Prescott 490 Alt. Cdra.20 Salaverry - San Isidro).	Director(a) General de la Dirección General de Ganadería	Director(a) General de la Dirección General de Ganadería  Quince (15) días hábiles para interponer recurso  Treinta (30) días hábiles para resolver recurso.	Viceministro(a) de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego  Quince (15) días hábiles para interponer recurso  Treinta (30) días hábiles para resolver recurso.
5	<b>Evaluación del estudio de Levantamiento de Suelos de competencia del Ministerio de Agricultura y Riego.</b>  Base Legal:  Decreto Supremo N° 013-2010-AG, que aprueba el Reglamento para la Ejecución de Levantamiento de Suelos, Artículos 7, 10, 13, 14, 23, 24 y 25. Publicado el 20/11/2010.  Decreto Supremo N° 017-2009-AG, que aprueba el Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, Artículos 2, 12, y 13. Publicado el 02/07/2004.	1	Solicitud dirigida al(la) Director(a) General de Asuntos Ambientales Agrarios, de acuerdo al Formulario P-4.	Formulario P-4 www.minagri.gob.pe		2,950.00			X	Veintinueve (29) días	Mesas de partes de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria  (Jr. Yauyos 258 - Lima; Av. El Corregidor N° 155 - La Molina; Av. Guillermo Prescott 490 Alt. Cdra.20 Salaverry - San Isidro).	Director(a) General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios	Director(a) General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios  Quince (15) días hábiles para interponer recurso  Treinta (30) días hábiles para resolver recurso.	Viceministro(a) de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego  Quince (15) días hábiles para interponer recurso  Treinta (30) días hábiles para resolver recurso.
6	<b>Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd)</b>  Base Legal:  Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, Artículo 4 y 11. Publicado el 23/04/2001.  Ley N° 28245 Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Artículos 5 y 17. Publicado 04/06/2004.  Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, modificado por Ley N° 26734, Artículo 50. Publicado el 13/11/91.  Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, Artículos 8, 23, 36, 41, 45, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56. Publicado el 25/09/2009.  Decreto Supremo N° 019-2012-AG, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, Artículo 5, 9, 25, 26, 27, 28, 33 y 68. Publicado el 14/11/2012, modificado por Decreto Supremo N° 004-2013-AG y por el Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI.	1	Solicitud dirigida al(la) Director(a) General de Asuntos Ambientales Agrarios de acuerdo al Formulario P-5, indicando el número de Resolución Directoral que aprobó la Clasificación y los Términos de Referencia.	Formulario P-5 www.minagri.gob.pe		2,349.40			X	Sesenta (60) días (Nota 1) (Nota 2) (Nota 3)	Mesas de partes de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria  (Jr. Yauyos 258 - Lima; Av. El Corregidor N° 155 - La Molina; Av. Guillermo Prescott 490 Alt. Cdra.20 Salaverry - San Isidro).	Director(a) General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios	Director(a) General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios  Quince (15) días hábiles para interponer recurso  Treinta (30) días hábiles para resolver recurso.	Viceministro(a) de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego  Quince (15) días hábiles para interponer recurso  Treinta (30) días hábiles para resolver recurso.
		2	Un (1) ejemplar impreso del EIA-sd y un (1) ejemplar en CD conteniendo la versión digital del ejemplar impreso (que incluya los formatos fuentes que corresponda).  El estudio deberá ser suscrito por el Titular del Proyecto, el representante legal de la consultora ambiental autorizada y los profesionales de la consultora que hayan participado en su elaboración.  Los profesionales deberán indicar en qué consistió su participación en la elaboración del estudio.											
		3	Pago por derecho de tramitación en tesorería del MINAGRI: Indicar el número de constancia y fecha de pago.											



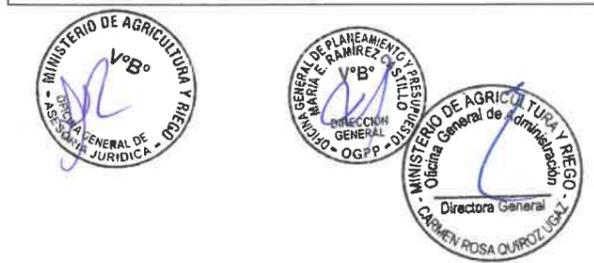
Notas:  
 Nota 1: Si las observaciones no fueran subsanadas en su totalidad por el interesado, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, a solicitud de parte y por única vez, podrá extender el plazo máximo del procedimiento, confiriendo hasta veinte (20) días hábiles adicionales, contados a partir del día siguiente del término del plazo anteriormente concedido, para la subsanación de las observaciones correspondientes. Efectuada o no dicha subsanación, la Autoridad Competente emitirá la Certificación Ambiental respectiva.  
 Nota 2: Se requiere opinión técnica previa de otras autoridades, en cuyo caso deberá formularse un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles para el EIA-sd.  
 Nota 3: Incluye el tiempo del levantamiento de observaciones a cargo del administrado.

Director General  
 ROSA DURAZO

TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO - MINAGRI

N° de Orden	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
		Número y denominación	Formulario / Código/Ubicación (*)	(en % UIT)	(en S/ )	Automático	Evaluación Previa				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN	
							Positivo						Negativo
7	<b>Evaluación de Informe de Gestión Ambiental (IGA)</b> Base Legal: Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificado por Decreto Legislativo 1078, Artículo 18. Publicado el 23/04/2001. Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Artículos 5 y 17. Publicado el 08/06/2004. Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, modificado por la Novena Disposición Complementaria de la Ley N°26734, Artículo 50. Publicado el 13/11/91. Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, Artículos 5, 8, 13 y 23. Publicado el 25/09/2009. Decreto Supremo N° 019-2012-AG, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, Artículos 9, 37, 39 y Anexo III, publicado el 14/11/2012, modificado por Decreto Supremo N° 004-2013-AG y por el Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI.	1 Solicitud dirigida al(la) Director(a) General de Asuntos Ambientales Agrarios de acuerdo al Formulario P- 5. 2 Un (1) ejemplar impreso del IGA y un (1) ejemplar en CD conteniendo la versión digital del ejemplar impreso (que incluya los formatos fuentes que corresponda). El IGA deberá ser suscrito por el Titular del proyecto o su representante legal, así como por el profesional o empresa consultora ambiental que lo elaboró. En caso de que el IGA sea suscrito por un profesional: 3 Declaración Jurada de acuerdo al Anexo del Formulario P-5, en la que se señale encontrarse registrado y habilitado en el colegio profesional respectivo, con una experiencia mínima de dos (2) años; de los cuales un (1) año debe haber sido dedicado a temas relacionados a la actividad productiva materia del proyecto y/o a temas ambientales; o registrado y habilitado en el colegio profesional respectivo, con estudios de post grado culminados en temas ambientales. 4 Pago por derecho de tramitación en tesorería del MINAGRI: Indicar el número de constancia y fecha de pago.	Formulario P-5 www.minagri.gob.pe  Anexo del Formulario P-5 www.minagri.gob.pe	362.50				X	Veinte (20) días	Mesas de partes de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria  (Jr. Yauyos 258 – Lima; Av. El Corregidor N° 155 - La Molina; Av. Guillermo Prescott 490 Alt. Cdra.20 Salaverry - San Isidro).	Director(a) General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios	Director(a) General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios  Quince (15) días hábiles para interponer recurso  Treinta (30) días hábiles para resolver recurso.	Viceministro(a) de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego  Quince (15) días hábiles para interponer recurso  Treinta (30) días hábiles para resolver recurso.
8	<b>Evaluación de Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA)</b> Base Legal: Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, Artículo 24, y 26. Publicado el 15/10/2005. Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificado por Decreto Legislativo 1078, Artículo 18. Publicado el 23/04/2001. Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Artículos 5 y 17. Publicado el 08/06/2004. Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, modificada por la Novena Disposición Complementaria de la Ley N° 26734, Artículo 50. Publicado el 13/11/1991. Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, Artículos 8, 13, 23 y 51. Publicado el 25/09/2009. Decreto Supremo N° 019-2012-AG, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, Artículos 5, 45, 46, 47 y 48. Publicado el 14/11/2012.	1 Solicitud dirigida al(la) Director(a) General de Asuntos Ambientales Agrarios de acuerdo a Formulario P-5. 2 Un (1) ejemplar impreso del PAMA y un (1) ejemplar en CD conteniendo la versión digital del ejemplar impreso (que incluya los formatos fuentes que corresponda). El estudio debe ser suscrito por el titular de la actividad, el representante legal de la consultora ambiental autorizada y los profesionales de la consultora que hayan participado en su elaboración. Los profesionales deberán indicar en qué consistió su participación en la elaboración del estudio. 3 Pago por derecho de tramitación en tesorería del MINAGRI: Indicar el número de constancia y fecha de pago.	Formulario P-5 www.minagri.gob.pe	2,803.60				X	Noventa (90) días (Nota 1), (Nota2), (Nota3) y (Nota4)	Mesas de partes de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria  (Jr. Yauyos 258 – Lima; Av. El Corregidor N° 155 - La Molina; Av. Guillermo Prescott 490 Alt. Cdra.20 Salaverry - San Isidro).	Director(a) General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios	Director(a) General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios  Quince (15) días hábiles para interponer recurso  Treinta (30) días hábiles para resolver recurso.	Viceministro(a) de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego  Quince (15) días hábiles para interponer recurso  Treinta (30) días hábiles para resolver recurso.

**Notas:**  
**Nota 1** Si las observaciones no fueran subsanadas en su totalidad por razones sustentadas, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, a solicitud de parte y por única vez, podrá extender el plazo máximo del procedimiento, confiando hasta veinte (20) días hábiles adicionales, contados a partir del día siguiente del término del plazo anteriormente concedido, para la subsanación de las observaciones correspondientes. Efectuada o no dicha subsanación, la Autoridad Competente emitirá la Certificación Ambiental respectiva de ser el caso, o declarará denegada la solicitud, dándose por concluido el procedimiento administrativo.  
**Nota 2** De requerirse opinión técnica previa de otras autoridades, ésta deberá formularse en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles y hasta quince (15) días hábiles para evaluar la subsanación de observaciones.  
**Nota 3** Incluye el tiempo del levantamiento de observaciones a cargo del administrado.  
**Nota 4** Para la elaboración del estudio deberá tener en cuenta la Guía para la elaboración del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental del Sector Agrario, la misma que se encuentra en el portal www.minagri.gob.pe



TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO - MINAGRI

N° de Orden	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS			
		Número y denominación	Formulario / Código/Ubicación (*)	(en % UIT)	(en S/ )	Automático	Evaluación Previa				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN		
							Positivo						Negativo	
9	<b>Evaluación de la Declaración Ambiental de Actividades en curso (DAAC)</b>  Base Legal:  Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificado por Decreto Legislativo N° 1078, Artículo 18. Publicado el 23/04/01.  Ley N° 28245 Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Artículos 5 y 17. Publicado 08/06/2004.  Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, Artículo 24, y 26. Publicado el 15/10/2005.  Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, modificado por la Novena Disposición Complementaria de la Ley N° 26734, Artículo 50. Publicado el 13/11/91.  Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, Artículos 8, 13, 23 y 51. Publicado el 25/09/2009.  Decreto Supremo N° 019-2012-AG, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, Artículos 5, 41, 42, 43 y 44. Publicado el 14/11/2012.	1. Solicitud dirigida al(la) Director(a) General de Asuntos Ambientales Agrarios, de acuerdo al Formulario P-5.	Formulario P-5 www.minagri.gob.pe		883.90				X	Cuarenta y cinco (45) días (Nota 1) (Nota2) (Nota3)	Mesas de partes de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria  (Jr. Yauyos 258 – Lima; Av. El Corregidor N° 155 - La Molina; Av. Guillermo Prescott 490 Alt. Cdra.20 Salaverry - San Isidro).	Director(a) General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios	Director(a) General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios  Quince (15) días hábiles para interponer recurso  Treinta (30) días hábiles para resolver recurso.	Viceministro(a) de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego  Quince (15) días hábiles para interponer recurso  Treinta (30) días hábiles para resolver recurso.

**Notas:**  
**Nota 1** Si las observaciones planteadas al titular de la actividad materia de la DAAC, no fueran subsanadas en su totalidad por razones sustentadas, la autoridad ambiental competente, a solicitud de parte y por única vez, podrá extender el plazo máximo del procedimiento confiriendo hasta veinte (20) días hábiles adicionales, contados a partir del día siguiente del término del plazo anteriormente concedido, para la subsanación de las observaciones correspondientes.  
**Nota 2** De requerirse opinión técnica previa de otras autoridades, ésta deberá formularse en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles y hasta diez (10) días hábiles para evaluar la subsanación de observaciones.  
**Nota 3** Incluye el tiempo del levantamiento de observaciones a cargo del administrado.

10	<b>Evaluación de Riesgo Ambiental para el Registro de Plaguicidas de uso agrario</b>  Base Legal:  Resolución N° 630 de la Comunidad Andina, que aprueba el Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, SECCIÓN 2, SECCIÓN 7, SECCIÓN 8,. Publicado el 25/06/2002.  Decreto Supremo N° 01-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola, Artículos 6, 11, 12, 14, 15, 16 y 42. Publicado el 29/01/2015.	1. Solicitud dirigida al(la) Director(a) General de Asuntos Ambientales Agrarios, de acuerdo al Formulario P-6.	Formulario P-6 www.minagri.gob.pe		3,715.30				X	Setenta y cinco (75) días	Mesas de partes de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria  (Jr. Yauyos 258 – Lima; Av. El Corregidor N° 155 - La Molina; Av. Guillermo Prescott 490 Alt. Cdra.20 Salaverry - San Isidro).	Director(a) General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios	Director(a) General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios  Quince (15) días hábiles para interponer recurso  Treinta (30) días hábiles para resolver recurso.	Viceministro(a) de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego  Quince (15) días hábiles para interponer recurso  Treinta (30) días hábiles para resolver recurso.
		2. Un (1) ejemplar del Expediente Técnico del producto a evaluar, con el contenido del Anexo según sea el caso:												
		2.1. Plaguicida Químico de Uso Agrícola con ingrediente activo con antecedentes de registro en el país - Literal A.1 y Literal B del Anexo 4 del Decreto Supremo N° 001-2015-MINAGRI.	Anexo 4 www.minagri.gob.pe											
		2.2. Plaguicida Químico de Uso Agrícola con ingrediente activo sin antecedentes de registro en el país - Literal A.2 y Literal B del Anexo 4 del Decreto Supremo N° 001-2015-MINAGRI	Anexo 4 www.minagri.gob.pe											
		2.3. Regulador de Crecimiento de Plantas de Síntesis Química con ingrediente activo con antecedentes de registro en el país - Literal A.1 y Literal B del Anexo 6 del Decreto Supremo N° 001-2015-MINAGRI.	Anexo 6 www.minagri.gob.pe											
		2.4. Regulador de Crecimiento de Plantas de Síntesis Química con ingrediente activo sin antecedentes de registro en el país - Literal A.2 y Literal B del Anexo 6 del Decreto Supremo N° 001-2015-MINAGRI.	Anexo 6 www.minagri.gob.pe											
		2.5. Plaguicida Biológico de Uso Agrícola (PBUA) - Anexo 5 del Decreto Supremo N° 001-2015-MINAGRI.	Anexo 5 www.minagri.gob.pe											
		2.6. Reguladores Fisiológicos - Numeral II y Numeral I - Literal B (6) del Anexo 6 del Decreto Supremo N° 001-2015-MINAGRI.	Anexo 6 www.minagri.gob.pe											
		2.7. Plaguicidas Atípicos - Numeral III del Anexo 6 del Decreto Supremo N° 001-2015-MINAGRI.	Anexo 6 www.minagri.gob.pe											
		3. Pago por derecho de tramitación en tesorería del MINAGRI: Indicar el número de constancia y fecha de pago.												

**NOTAS:**  
 (\*) Toda la documentación presentada deberá ser debidamente foliada.  
 Todos los formularios se encuentran en la página web: [www.gob.pe/minagri](http://www.gob.pe/minagri) y [www.minagri.gob.pe](http://www.minagri.gob.pe).



ANEXO

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO - MINAGRI									
SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD									
Nº	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		PLAZO PARA ATENCIÓN (en días hábiles)	INICIO DEL SERVICIO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA ATENDER EL SERVICIO	
		Número y denominación	Formulario / Código/Ubicación (*)	(en % UIT:)	(en S/)				
1	<b>Inspección técnica para procedimientos del TUPA</b>  Base Legal: Decreto Supremo N° 013-2010-AG, que aprueba el Reglamento para la Ejecución de Levantamiento de Suelos, Artículo 25. Publicado el 20/11/2010.  Decreto Supremo N° 007-2013-EF, Decreto Supremo que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional, Artículos 1 y 2. Publicado el 23/01/2013.	1	Solicitud conforme al Formulario S-1	Formulario S-1 www.minagri.gob.pe			Mesas de partes de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria  (Jr. Yauyos 258 – Lima; Av. El Corregidor N° 155 - La Molina; Av. Guillermo Prescott 490 Alt. Cdra.20 Salaverry - San Isidro).	Director(a) General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios	
		2	A) PARA PAGO POR INSPECCIÓN TÉCNICA CON VIAJE EN TERRITORIO NACIONAL TRANSPORTE TERRESTRE Pago por derecho de tramitación: Indicar el número de constancia y fecha de pago. (Nota 1)			320.00			
		3	B) PARA PAGO POR INSPECCIÓN TÉCNICA CON VIAJE EN TERRITORIO NACIONAL TRANSPORTE AÉREO Boletos Terrestres (ida y vuelta). (Nota 2)						
		2	Pago por derecho de tramitación: Indicar el número de constancia y fecha de pago. (Nota 1)			320.00			
		3	Boletos Aéreos (ida y vuelta). (Nota 2)						
<b>Notas:</b> Nota 1 Los viáticos comprenden los gastos diarios por concepto de alimentación, hospedaje y movilidad (hacia y desde el lugar de embarque), así como la utilizada para el desplazamiento en el lugar donde se realiza la comisión de servicios. Nota 2 Los boletos terrestres o aéreos hacia el departamento serán adquiridos por el administrado y entregados al Ministerio de Agricultura y Riego a través de la Oficina de Administración del Ministerio.									
2	<b>Plano Topográfico Original o Catastral, anterior a 1990 a escalas: 1:5000 ó 1:10,000 ó 1:25,000 (según escala disponible)</b>  Base Legal: Decreto Supremo N° 018-2014-VIVIENDA, Decreto Supremo que transfiere el Catastro Rural de COFOPRI al Ministerio de Agricultura y Riego y determina procedimientos y servicios a cargo de los Gobiernos Regionales sobre Catastro Rural. Artículo 3. Publicado el 06/11/2014.	1	Solicitud conforme al Formulario S-2	Formulario S-2 www.minagri.gob.pe		GRATUITO	Un (1) día	Mesas de partes de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria  (Jr. Yauyos 258 – Lima; Av. El Corregidor N° 155 - La Molina; Av. Guillermo Prescott 490 Alt. Cdra.20 Salaverry - San Isidro).	Director(a) General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural
3	<b>Plano Topográfico digitalizado del original a escala 1:25,000</b>  Base Legal: Decreto Supremo N° 018-2014-VIVIENDA, Decreto Supremo que transfiere el Catastro Rural de COFOPRI al Ministerio de Agricultura y Riego y determina procedimientos y servicios a cargo de los Gobiernos Regionales sobre Catastro Rural. Artículo 3. Publicado el 06/11/2014.	1	Solicitud conforme al Formulario S-2	Formulario S-2 www.minagri.gob.pe		GRATUITO	Un (1) día	Mesas de partes de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria  (Jr. Yauyos 258 – Lima; Av. El Corregidor N° 155 - La Molina; Av. Guillermo Prescott 490 Alt. Cdra.20 Salaverry - San Isidro).	Director(a) General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural
4	<b>Padrón catastral rural anterior a 1990, en formato A3</b>  Base Legal: Decreto Supremo N° 018-2014-VIVIENDA, Decreto Supremo que transfiere el Catastro Rural de COFOPRI al Ministerio de Agricultura y Riego y determina procedimientos y servicios a cargo de los Gobiernos Regionales sobre Catastro Rural. Artículo 3. Publicado el 06/11/2014.	1	Solicitud conforme al Formulario S-2	Formulario S-2 www.minagri.gob.pe		GRATUITO	Un (1) día	Mesas de partes de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria  (Jr. Yauyos 258 – Lima; Av. El Corregidor N° 155 - La Molina; Av. Guillermo Prescott 490 Alt. Cdra.20 Salaverry - San Isidro).	Director(a) General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural
5	<b>Índice departamental de hojas topográficas a escala 1:25,000 en formato 0.50m x 050m</b>  Base Legal: Decreto Supremo N° 018-2014-VIVIENDA, Decreto Supremo que transfiere el Catastro Rural de COFOPRI al Ministerio de Agricultura y Riego y determina procedimientos y servicios a cargo de los Gobiernos Regionales sobre Catastro Rural. Artículo 3. Publicado el 06/11/2014.	1	Solicitud conforme al Formulario S-2	Formulario S-2 www.minagri.gob.pe		GRATUITO	Un (1) día	Mesas de partes de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria  (Jr. Yauyos 258 – Lima; Av. El Corregidor N° 155 - La Molina; Av. Guillermo Prescott 490 Alt. Cdra.20 Salaverry - San Isidro).	Director(a) General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural
6	<b>Fotografía aérea (Tamaño 23cm x 23cm)</b>  Base Legal: Decreto Supremo N° 018-2014-VIVIENDA, Decreto Supremo que transfiere el Catastro Rural de COFOPRI al Ministerio de Agricultura y Riego y determina procedimientos y servicios a cargo de los Gobiernos Regionales sobre Catastro Rural. Artículo 3. Publicado el 06/11/2014.	1	Solicitud conforme al Formulario S-2	Formulario S-2 www.minagri.gob.pe		GRATUITO	Un (1) día	Mesas de partes de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria  (Jr. Yauyos 258 – Lima; Av. El Corregidor N° 155 - La Molina; Av. Guillermo Prescott 490 Alt. Cdra.20 Salaverry - San Isidro).	Director(a) General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural
7	<b>Fotoíndice escaneado de aerofotografías (incluye CD)</b>  Base Legal: Decreto Supremo N° 018-2014-VIVIENDA, Decreto Supremo que transfiere el Catastro Rural de COFOPRI al Ministerio de Agricultura y Riego y determina procedimientos y servicios a cargo de los Gobiernos Regionales sobre Catastro Rural. Artículo 3. Publicado el 06/11/2014.	1	Solicitud conforme al Formulario S-2	Formulario S-2 www.minagri.gob.pe		GRATUITO	Un (1) día	Mesas de partes de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria  (Jr. Yauyos 258 – Lima; Av. El Corregidor N° 155 - La Molina; Av. Guillermo Prescott 490 Alt. Cdra.20 Salaverry - San Isidro).	Director(a) General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural
8	<b>Ortofoto digital (escala de grises) en formato 0.50m x 0.50m a escala 1:5,000.</b>  Base Legal: Decreto Supremo N° 018-2014-VIVIENDA, Decreto Supremo que transfiere el Catastro Rural de COFOPRI al Ministerio de Agricultura y Riego y determina procedimientos y servicios a cargo de los Gobiernos Regionales sobre Catastro Rural. Artículo 3. Publicado el 06/11/2014.	1	Solicitud conforme al Formulario S-2	Formulario S-2 www.minagri.gob.pe		GRATUITO	Un (1) día	Mesas de partes de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria  (Jr. Yauyos 258 – Lima; Av. El Corregidor N° 155 - La Molina; Av. Guillermo Prescott 490 Alt. Cdra.20 Salaverry - San Isidro).	Director(a) General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural
9	<b>Gráfico de vuelo por Proyecto</b>  Base Legal: Decreto Supremo N° 018-2014-VIVIENDA, Decreto Supremo que transfiere el Catastro Rural de COFOPRI al Ministerio de Agricultura y Riego y determina procedimientos y servicios a cargo de los Gobiernos Regionales sobre Catastro Rural. Artículo 3. Publicado el 06/11/2014.	1	Solicitud conforme al Formulario S-2	Formulario S-2 www.minagri.gob.pe		GRATUITO	Un (1) día	Mesas de partes de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria  (Jr. Yauyos 258 – Lima; Av. El Corregidor N° 155 - La Molina; Av. Guillermo Prescott 490 Alt. Cdra.20 Salaverry - San Isidro).	Director(a) General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural

